



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1963-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 03-169-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Guimar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general/ exdirector de gerencia y facilitación de la inversión municipal; **Adalina Mendoza**, responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Geraldine Hebe Palma Torres**, responsable del Departamento de Sistemas Informáticos Municipales; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Yessica Jeanette Peña Cubillo**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Francisco Hulber Cerda González**, responsable de la Oficina de Administración; **Melba Zulema de Gracia Arias**, responsable de control de bienes; **Marta Marbellí Morales Mena**, responsable de bodega; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Amy**



Dayana Castillo Cadena, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Sandra José Borjas Quintanilla**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Néstor Emilio Lacayo Blanco**, director de gerencia y facilitación de la inversión municipal/ exresponsable de ventanilla única; **Maritza Ruiz Hidalgo**, directora de planificación municipal; **Caroll Dayana Esquivel Chavarría**, responsable del Departamento de Desarrollo Local y Programas Sociales y **Sandra Marcela Castillo Salinas**, exdirectora general, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veinte y su Modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del año dos mil veinte; y sus Adendas; y **2) Se determinó un hallazgo de control interno**, consistente en: *saldos de cuentas bancarias no incorporadas en anteproyecto de presupuesto, ni presentadas y reveladas en el informe de ejecución física y financiera anual del año dos mil veinte.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo,



de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-169-2021**,



derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general/ exdirector de gerencia y facilitación de la inversión municipal; **Adalina Mendoza**, responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Geraldine Hebe Palma Torres**, responsable del Departamento de Sistemas Informáticos Municipales; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Yessica Jeanette Peña Cubillo**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Francisco Hulber Cerda González**, responsable de la Oficina de Administración; **Melba Zulema de Gracia Arias**, responsable de control de bienes; **Marta Marbellí Morales Mena**, responsable de bodega; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Sandra José Borjas Quintanilla**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Néstor Emilio Lacayo Blanco**, director de gerencia y facilitación de la inversión municipal/ exresponsable de ventanilla única; **Maritza Ruiz Hidalgo**, directora de planificación municipal; **Caroll Dayana Esquivel Chavarría**, responsable del Departamento de Desarrollo Local y Programas Sociales y **Sandra Marcela Castillo Salinas**, exdirectora general, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las



auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López